



D. PEDRO ANT. RULLÁN Y DEYÁ

FALLECIÓ EN SOLLER

EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 1908

á la edad de 61 años

habiendo recibido los Santos Sacramentos

— (E. P. D.) —

Sus atribulados esposa, hijo, hermano, hermanas, hermanas políticas, sobrinos y sobrinas, primos y demás parientes, participan á sus amigos y conocidos tan sensible pérdida, y les suplican tengan el alma del finado presente en sus oraciones, por lo que recibirán especial favor.

Si se consigne, pues, la subvención ó garantía de interés que ofrece la Ley de ferrocarriles secundarios, es seguro que se continuará la línea ferroviaria en construcción hasta el puerto, y en condiciones tales de amenidad, que á la par que cumplirá el enlace ó continuación de la red principal, prestará asimismo un servicio adecuado entre Sóller y la importante barriada veraniega del Puerto.

Los limones que se embarcan para el mercado francés no han experimentado variación alguna en sus precios, pues continúan cotizándose á 10 pesetas la carga.

Las remesas efectuadas en el último viaje del vapor fueron de escasa importancia.

Para mañana domingo se anuncian dos funciones de zarzuela en el teatro de la «Defensora Sollerense», por la compañía palmesana que dirigen los señores Llobera y Miralles.

Por la tarde será puesta en escena la bonita zarzuela en un acto *El Lucero del Alba*. A la noche, la preciosa zarzuela *Marina*, el cuarto acto de la ópera *La Favorita*, en la que debutará el primer tenor don Jaime Arrom, y la chistosa zarzuela *Chateaux Margaux*.

Como en la última función celebrada,

habrá en el salón teatro algunos ventiladores eléctricos que refrescarán el ambiente.

El jueves por la mañana se unieron con el indisoluble lazo del matrimonio, ante el altar de la Purísima de nuestra iglesia parroquial, nuestro particular amigo D. Juan Ballester Escalas con la señorita doña Catalina Francisca Caparó Busquets.

Bendijo la unión el Rvdó. don Bernardo Oliver Vicario.

Deseamos á los desposados eterna dicha.

Sección Necrológica

El miércoles de esta semana entregó su alma á Dios, después de larga y penosa dolencia sufrida con verdadera resignación cristiana, nuestro apreciable amigo don Pedro Antonio Rullán Deyá, que había venido á su país natal hace algunos meses para remediar su delicado estado de salud.

Ni la benignidad de nuestro clima, ni los auxilios de la ciencia y de su amante familia fueron suficientes para arrancarle á la guadaña de la muerte. Su fallecimiento fué muy sentido en esta ciudad

y lo será sin duda en Toulouse, en cuya población tenía desde hace largo tiempo establecidos sus negocios y en donde gozaba de numerosas simpatías, conquistadas con su carácter jovial y bondadoso.

A las ocho y media de la noche del mismo día de su fallecimiento, fué conducido el cadáver del Sr. Rullán al cementerio en coche, del que pendían hermosísimas coronas con sentidas dedicatorias.

Al acto asistió la música de capilla que alternaba con el clero en el lúgubre canto del *Miserere*.

El jueves se celebraron en la iglesia parroquial solemnes funerales á los que asistió numerosa concurrencia.

Acompañamos en el sentimiento á su señora esposa y en particular á su hijo nuestro amigo D. Pedro y hacemos votos al cielo para que les conceda la resignación cristiana que necesitan para soportar tan irreparable pérdida.

Por información verbal y en carta que tenemos á la vista, nos hemos enterado de que el viernes día 21 del actual falleció en Lyon, después de aguda enfermedad, la simpática y bella señorita doña Margarita Vicens Ferrer, hija de nuestro paisano don Juan Vicens, acaudalado comerciante establecido en aquella ciudad.

El domingo por la mañana fué conducido el cadáver de la angelical señorita á la iglesia del Santo Sacramento, donde se celebraron solemnes honras fúnebres, y terminadas éstas, se le trasladó al cementerio de la Guillotiere.

Presidían el duelo don Juan Vicens, padre de la finada, su hermano don Guillermo y algunos otros parientes.

Asistieron al entierro numerosísimas personas, tanto de Lyon como de los vecinos pueblos, representaciones de las sociedades «Ancien Lyon Trompettes», «L'Etandart Lyon» y «La Protectora Española de Francia» con sus respectivas banderas.

Además tomaron parte en el fúnebre acto las compañeras de colegio de la señorita Vicens, vestidas todas de blanco, quienes acompañaron al cadáver hasta el cementerio, en donde, como postrer tributo, colocaron sobre el féretro los ramilletes de flores naturales que llevaban en las manos.

Dos bandas de música ejecutaron durante el trayecto sentidas marchas fúnebres.

El féretro aparecía cubierto de coronas de flores artificiales y naturales, sobresaliendo entre ellas las de la colonia española y de «La Protectora Española.»

En fin, el acto fué una manifestación de duelo pocas veces vista en Lyon, lo cual demuestra las generales simpatías, que ha sabido granjearse la familia.

Acudieron á tomar parte en el entierro grandísimo número de sollerenses, no solamente de los establecidos en los vecinos pueblos, sino que de todos los puntos de Francia. Muchos otros paisanos que no les fué posible concurrir se apresuraron á enviar telegramas de pésame á la atribulada familia.

Nosotros acompañamos á don Juan

Art. 600. Para el ejercicio del derecho de caza se tendrán en cuenta las disposiciones legales aplicables, y muy especialmente las siguientes:

1.ª Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza, durante la temporada de veda.

2.ª No se permite cazar con armas de fuego, sino á la distancia de un kilómetro contado desde la última casa de la población.

3.ª Queda prohibida la caza de palomas á menor distancia de 1.000 metros del palomar más cercano; y en absoluto queda prohibida la caza de palomas mensajeros por el servicio que pueden prestar de interés público.

4.ª El dueño de un vedado de caza, responderá del daño causado por ésta en las fincas vecinas, cuando no haya hecho lo necesario para impedir su multiplicación, ó cuando haya dificultado la acción de los dueños de dichas fincas para perseguirla (C. C. 1906.)

5.ª El cazador que cause daños en propiedad ajena, será responsable de ellos (Reglamento caza art. 8.)

Art. 601. Nadie podrá dedicarse al ejercicio de la pesca, sin la correspondiente licencia expedida por el Goberna-

dor; y solamente en las épocas que las leyes señalen.

Los pescadores con caña y anzuelo podrán pescar en todo tiempo.

El sitio de la costa, llamada vulgarmente pesquera, se utilizará por el primer ocupante; quién no podrá ser estorbado por otros, ni aún á pretexto de instalarse en otras pesqueras, lo cual no se podrá hacer sino á la distancia de 25 metros al menos.

Art. 602. Queda prohibido pescar envenenando ó enturbiando las aguas, y emplear en la pesca mechas ó cartuchos de dinamita ú otros procedimientos análogos.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

Disposiciones penales

Art. 603. Constituye infracción punible toda acción ú omisión que contravenga ó deje incumplida cualquiera de las disposiciones de estas Ordenanzas.

Art. 604. Las denuncias se harán por cualquier vecino ante la Alcaldía, ó de oficio por los Alcaldes de barrio y demás dependientes del Municipio.

Vicens, esposa, hijo y demás parientes en su justo dolor, al propio tiempo que elevamos á Dios una oración para el alma de la difunta señorita.

CULTOS SAGRADOS

En la iglesia parroquial.—Al anochecer se cantarán completas en preparación á la fiesta del siguiente día.

Mañana domingo, día 30.—Se celebrará solemnemente la festividad de la Dedicación del Templo parroquial. A las nueve y media, se cantarán las horas menores y después la Misa mayor con sermón que pronunciará el Rvdó. Sr. Cura-Arcipreste. A la tarde explicación del catecismo; y al anochecer, después de visperas y completas, se cantará el Trisagio de los serafines.

En la iglesia de San Francisco.—Mañana domingo á las cinco de la tarde, se continuará el septenario en honor de Nuestra Señora de los Dolores con sermón por D. Ramón Colom, Pbro.

Art. 605. El Inspector encargado por el Ayuntamiento de la sección de obras y construcciones participará de oficio á la Autoridad toda infracción que se cometa en aquel ramo.

Art. 606. Las penas ó correcciones que imponga la Autoridad municipal ó el Ayuntamiento, en su caso, serán multas divisibles en tres grados, dentro de la cantidad autorizada por las leyes.

Art. 607. El Alcalde podrá imponer gubernativamente las penas señaladas en la Ley Municipal, en estas Ordenanzas, y en los bandos que publique, dentro de los límites que la expresada ley prescribe, y siempre que dichas penas no sean mayores que las señaladas en el libro III del Código Penal (C. P. 625-0. 10 Mayo 1873, R. D. 3 Nbre. 1879, S. T. S. 21 Nbre. 1884. Real Decreto 4 Mayo 1891).

Art. 608. Las multas para corregir las infracciones de estas Ordenanzas, podrán ser fijadas por el Ayuntamiento ó por el Alcalde ó por el que haga sus veces, según las circunstancias de cada caso.

Art. 609. Los gastos que por tasación ú otras diligencias se originen, así como el resarcimiento de los daños causados que en todo caso se reclamen del culpable ó infractor, serán exigidos indepen-

En la Iglesia de la Alqueria del Conde.—Viernes, día 4, á las siete y media de la tarde, se dará principio á una piadosa novena en preparación á la fiesta dedicada al Dulce Nombre de María y se continuará todos los días á la misma hora.

Registro Civil

NACIMIENTOS

Varones 2.—Hembras 3.—Total 5

MATRIMONIOS

Día 23.—Francisco Albertí Vicens, soltero, con Magdalena Llompart Bernat, soltera.

Día 27.—Juan Ballester Escalas, soltero, con Catalina Francisca Caparó Busquets, soltera.

DEFUNCIONES

Día 23.—Damián Bauzá Enseñat, de 71 años, viudo, Plaza de Antonio Maura

Día 23.—María Pol Coll, de 21 meses, calle de la Rosa.

Día 26.—Pedro A. Rullán Deyá, de 61 años, casado, calle del Príncipe.

dientemente de la multa que fuere impuesta.

Art. 610. La importancia de las multas que la Autoridad municipal imponga dentro el limite señalado en la Ley, se acomodará á la índole y gravedad de la falta cometida.

La reincidencia será corregida con el maximum que la misma ley autoriza ó entregado el culpable á los Tribunales ordinarios para su castigo con arreglo al Código Penal. Si la falta ó delito causado lo exige, se adoptará desde luego esta última determinación, deteniendo en su caso al delincuente y poniéndolo á disposición del Juzgado.

Art. 611. Los instigadores, cómplices ó encubridores de toda infracción, serán mancomunadamente responsables con los autores ó causantes de las faltas que se cometan.

Si dos ó más personas cometieren infracción, la multa será personal, y solo el resarcimiento de daños y perjuicios será mancomunado.

Toda cabeza de familia es responsable de las infracciones que de él dependan.

Los padres y tutores son responsables de las faltas en que incurran sus hijos ó pupilos.

Los dueños ó directores de estableci-

ORDENANZAS MUNICIPALES

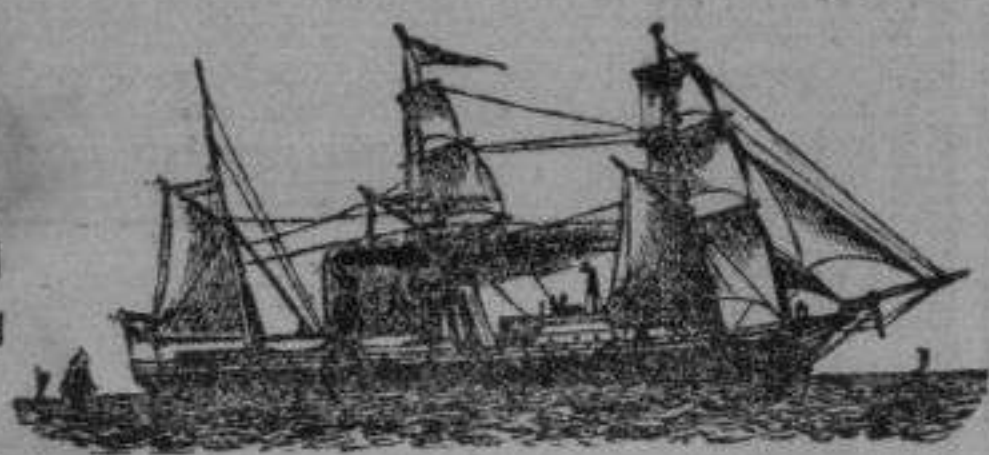
ción que se cometa de dicha Ley; siempre que presente pruebas suficientes para justificar la infracción. Á fin de poder denunciar á los Tribunales ordinarios al que la haya cometido.

En los estrados del Ayuntamiento, y en las puertas de las escuelas, se pondrán los cuadros prevenidos en la Ley de 19 de Septiembre de 1896, sobre protección de pájaros insectívoros.

Art. 598. Podrán cazar con arreglo á la Ley y Reglamento de caza, los que hayan obtenido la correspondiente licencia del Gobernador; y además, si la caza se ejerce en terrenos de propiedad particular, los que autorice el dueño por escrito.

Art. 599. El derecho de cazar y de dar permisos corresponde al dueño de la finca, salvo pacto en contrario en el contrato de arrendamiento.

MARÍTIMA SOLLERENSE



Servicio entre Sóller, Barcelona, Cette y viceversa.

Salidas de Sóller para Barcelona: los días 10, 20 y último de cada mes
de Barcelona para Cette: los días 1, 11 y 21 de id. id.
de Cette para Barcelona: los días 5, 15 y 25 de id. id.
de Barcelona para Sóller: los días 6, 16 y 26 de id. id.

CONSIGNATARIOS:—EN SÓLLER.—D. Guillermo Bernat, calle del Príncipe n.º 24.—EN BARCELONA.—D. J. Roura, Paseo de la Aduana, 25.—EN CETTE.—Mr. A. Bernat, Quai de la Ville, 15.

NOTA.—Siempre que el día de salida de Sóller y Cette para Barcelona coincide en sábado de día festivo, retrasará el vapor su salida 24 horas.—La salida de dicho buque del puerto de Barcelona para el de Sóller, será en todos los viajes á las ocho y media de la noche.

EXPORTACION A PROVINCIAS Y AL EXTRANJERO DE FRUTAS, TIERNAS Y SECAS, LEGUMBRES PRIMERIZAS Y DE TODA CLASE DE PRODUCTOS

DAMIAN COLL—24, rue des Lombards
— PARIS —

ofrece sus servicios al público en general y á los sollerenses en particular, y promete á quienes le honren con sus pedidos PRONITUD, ESmero Y ECONOMIA

Su dirección telegráfica es: **Coll Lombards Paris**

COMISIONES

Representaciones.—Importaciones.—Expediciones.

DAVID MARCH Hermanos

Boulevard du Musée, 47.—MARSEILLE

Expediciones al por mayor de naranjas, mandarinas, limones y bananas. Especialidad en toda clase de frutos y primeurs. Frutos secos de toda calidad.

TELEGRAMAS: MARCHPRIM MARSEILLE

Rapidez y Economía en todas las operaciones.

TRANSPORTES INTERNACIONALES

Comisiones—Representaciones—Consignaciones—Tránsitos
PRECIOS ALZADOS PARA TODAS DESTINACIONES

Servicio especial para el transbordo y reexpedición de naranjas, frutas frescas y pescados

BAUZA Y MASSOT

AGENTES DE ADUANAS

CASA PRINCIPAL:
CERBERE (Francia)
(Pyr.-Orient.)

SUCURSALES:
PORT-BOU (España)
HENDAYE (Basses-Pyr.)

CASAS en CETTE: 18 Quai de la République.
MARSEILLE: 40 Rue de l' Arsenal.

TELEGRAMAS: BAUZA

REPRESENTANTE EN SÓLLER: D. Miguel Seguí, calle de la Luna 10, al que pueden dirigirse para todo informe.

RAPIDEZ Y ECONOMÍA EN TODAS LAS OPERACIONES

NUEVO ITINERARIO DE CORREOS

Salidas de Palma

Domingos, á las 14 para Barcelona (Via Alcudia).

Lunes á las 18:30 para Ibiza y á las 18:30 para Barcelona.

Martes á las 12 para Ibiza y Alicante y á las 14 para Mahón (Via Alcudia).

Miércoles á las 18:30 para Barcelona.

Jueves á las 18:30 para Barcelona y á las 18:30 para Mahón.

Viernes á las 12 para Ibiza y Valencia.

Sábado á las 18:30 para Barcelona y á las 18:30 para Mahón (Via Alcudia).

Todos los días para el interior de la isla á las 14.

Llegadas á Palma

Domingos, á las 10, de Ibiza y Valencia.

Lunes, á las 7 de Barcelona, y á las 9:30 de Mahón (Via Alcudia).

Martes, á las 7 de Barcelona.

Miércoles, á las 7 de Ibiza, á las 7 de Mahón y á las 9:30 de Barcelona (Via Alcudia).

Jueves, á las 10 de Ibiza y Alicante.

Viernes, á las 7, de Barcelona.

Sábados, á las 7, de Barcelona.

Todos los días del interior de la isla á las 9:30.

Servicios con el Extranjero

Martes, á las 17, para Argel.

Jueves, á las 7, de Argel.

SUSCRIPCIONES

al Album Salón, Hojas Selectas, Blanco y Negro, Por esos mundos, La Ilustración Española y Americana, Nuevo Mundo, La Moda Elegante, La Ilustración Artística, Gedeón, La Última Moda, El Consultor de los Bordados, Industria é Invencciones, Diario Universal, La Mariposa, La Época, ABC y otras revistas y periódicos.—Se admiten en la Administración del SÓLLER, San Bartolomé, 17.

CASA FUNDADA EN 1876

VINO AL POR MAYOR

COMISIÓN Y AJUSTE

JUAN ESTADAS

COMERCIANTE Y PROPIETARIO

TELÉFONO

LEZIGNAN (Aude)

LA SOLLERENSE

DE

JOSÉ COLL

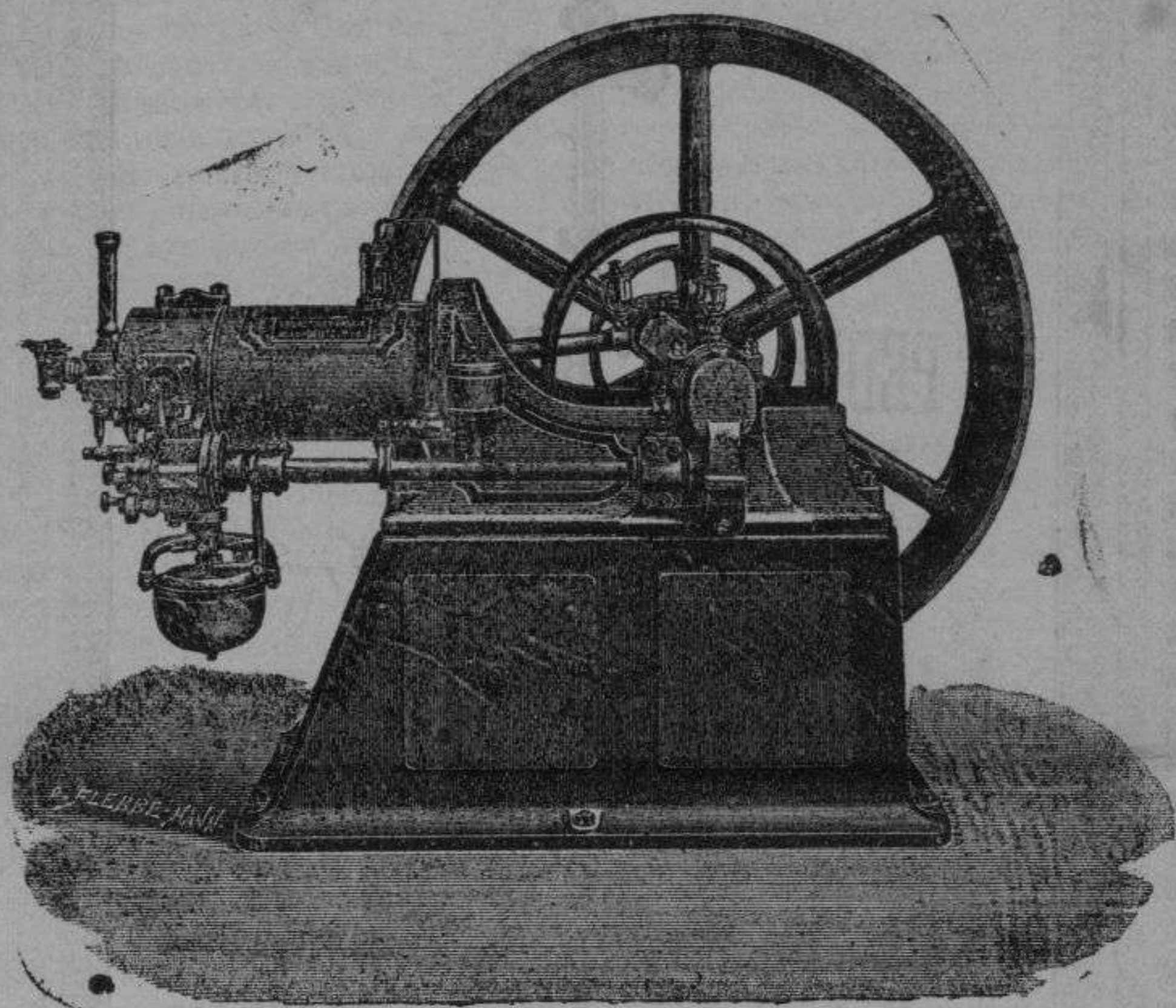
CERBERE y PORT-BOU (Frontera franco-española)

Aduanas, transportes, comisión, consignación y tránsito

Agencia especial para el transbordo y reexpedición de naranjas, frutas frescas y pescados.

GASMOTOREN FABRIK DEUTZ—ALEMANIA

Sucursal Barcelona



Única casa constructora de los legítimos motores "OTTO," para gas de alumbrado.

La fuerza motriz más sencilla y económica de la actualidad. Instalaciones sencillísimas.

Para toda clase de informes y detalles dirigirse al Director de la fábrica de gas en SOLLER, y á Tous Hermanos, Bosch 22 al 30 y Desamparados 12, en PALMA.

ISLEÑA MARÍTIMA

COMPAÑÍA MALLORQUINA DE VAPORES

VAPORES

Miramar-Bellver-Cataluña-Balear-Isleño-Lulio.

SERVICIOS

DE

IDA Y VUELTA

ENTRE

PALMA—MARSELLA Y PALMA—ARGEL

SALIDAS

Para MARSELLA.—Días 10 y 25 de cada mes á las 10 de la mañana.

De MARSELLA.—Días 13 y 28 de cada mes á las 10 de la mañana.

Para ARGEL los jueves.—De ARGEL los viernes.

Servicios combinados con fletes á fort-fait en conocimientos directos para Cette, Gibraltar, Tanger, Londres, Liverpool, Glasgow, Manchester, Bristol, Ull, Hamburgo, Amberes, Rotterdam, Amsterdam y principales puertos de Italia, para los que igualmente se despachan pasajes via-Argel.

Los señores pasajeros que en Francia tomen billete para la Argelia, ó España via Palma, podrán permanecer en esta todos los días que les convenga, si bien combinando la salida con los vapores correos de itinerario.

El vapor que sirve la línea Palma-Marsella, se reserva el derecho de hacer las escalas que le convengan.

Para informes y despacho: Oficinas de la ISLEÑA MARÍTIMA.

SOLLER.—Imp. de «La Sinceridad»

mientos ó empresas, lo serán de los perjuicios causados por sus dependientes en los servicios en que los tuviesen empleados.

Art. 612. Responderán los propietarios de los daños que se causen:

1.º Por la explosión de máquinas que no hubieren sido cuidadas con la debida diligencia, y por la inflamación de sustancias explosivas que no estuviesen colocadas en el sitio y forma prescritos; ó por la explosión de barrenos sin las debidas precauciones.

2.º Por los humos excesivos que sean nocivos á las personas ó propiedades.

3.º Por las emanaciones de depósitos ó puestos de materias infectantes, constituidos ó tenidos sin las debidas precauciones.

4.º Por los daños que resulten de la ruina ó hundimiento del todo ó parte de edificios, si sobrevinieren por no haber atendido el aviso del peligro ó por falta de ejecución de reparaciones necesarias.

5.º El dueño ó conductor de un animal queda responsable de los daños que éste cause si no acredita satisfactoriamente que no le fué posible evitarlos.

Art. 613. Incurrirán en comiso: Las armas que hubieren servido para

la infracción: las bebidas y comestibles sofisticados ó averiados, siendo nocivos: las medidas ó pesas falsas: los artículos ó comestibles en que se defraude al público en cantidad ó calidad, y los enseres que sirvan para juegos ó rifas prohibidas; todo, sin perjuicio de las multas correspondientes y de lo que se establece en el artículo anterior.—Además, se publicarán los nombres y domicilios de los contraventores, en paraje público ó en los periódicos locales.

Art. 614. Para el pago de multas se concederá un plazo proporcionado á su cuantía, que no baje de diez días ni esceda de veinte; pasado el cual, se procederá por la vía de apremio para hacerla efectiva.

Art. 615. Contra la providencia gubernativo-administrativa podrá interponer el multado recurso de alzada ante quién corresponda, con arreglo á la ley, previos los requisitos y formalidades establecidos.

Art. 616. Pasado el plazo señalado para el pago, incurrirá el denunciado, en el apremio del 5 por ciento diario del total de la multa, el cual no podrá esceder del duplo del importe de la misma; pero si apesar del apremio dejasen de satisfacerla, la Alcaldía pasará el expediente al

Juzgado municipal, expresando las causas de la imposición y la cuantía de la liquidación de ésta, para que dicha Autoridad judicial la realice por los procedimientos establecidos ó imponga el arresto que corresponda en caso de insolvencia.

Art. 617. Las multas y los apremios se cobrarán ó harán efectivos en el papel creado al efecto, entregando al interesado la parte correspondiente para justificar su pago.

Art. 618. Se considerarán reincidentes y mercedores de mayor pena los que por espacio de un año hayan contravenido á un mismo artículo de estas Ordenanzas, ó á distintos artículos cuando éstos recaigan sobre la misma cosa, ó fueren dictados para igual clase de personas.

Art. 619. Las multas impuestas serán inscritas en un libro registro especial, en el que conste el nombre y domicilio del contraventor, así como la clase de falta cometida y la fecha en que ésta tuvo lugar.

Art. 620. En las multas por infracciones en carreteras, guardería rural, y demás establecidas en las Leyes generales del Estado y cuya exacción está encomendada á la Autoridad municipal, se

señalarán los procedimientos señalados para cada caso.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Art. 621. Promulgadas estas Ordenanzas, no podrá eludirse su cumplimiento.

Cualquier precepto legal que en lo sucesivo modifique ó derogue alguna ó algunas de sus prescripciones, vendrá á sustituirlas virtualmente; haciéndolo constar así especialmente, por acuerdo del Ayuntamiento, en cada caso, con las oportunas referencias.

Art. 622. Toda reforma ó adición que se intente en estas Ordenanzas habrá de ser acordada por la Corporación municipal, con el número de votos necesarios para la validez del acuerdo, debiendo ser sancionada por el Gobierno de la provincia, oída la Exma. Diputación provincial; sin cuyo requisito no será ejecutivo ni obligatorio su cumplimiento (art. 76 L. M.)

Art. 623. Acordada cualquier reforma ó adición, será indispensable, antes de someterla á la sanción de la Superioridad, anunciarlo al público, por térmi-

no de diez días, para oír las reclamaciones que se hicieren.

Art. 624. El Alcalde podrá dictar los bandos de buen gobierno que considere oportunos para la corrección de faltas ó abusos no previstos en estas Ordenanzas; ó para mejor inteligencia de las mismas.

Art. 625. En los establecimientos públicos, fábricas, talleres, tiendas, etc. se fijarán cuadros impresos que contengan las disposiciones aplicables de estas Ordenanzas.

Art. 626. Los preceptos de estas Ordenanzas se entienden sin perjuicio de lo convenido en contratos especiales con empresas ó particulares, lo cual será respetado por el Ayuntamiento, hasta el término de aquellos; y en los sucesivos, deberán establecerse las bases necesarias para que resulten armonizados con el presente Código Municipal.

Art. 627. Quedan derogadas las Ordenanzas Municipales de 9 de Mayo de 1872 y cuantas disposiciones de carácter local se hayan dictado hasta la fecha, en cuanto se opongan á las presentes.

FIN.